



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5260/2025, de 28 de octubre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA A LA FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUB 4/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Pleno del 11 de enero del 2024, se aprueba inicialmente el expediente de aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas Núm. 7, de 15 de enero de 2025.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia número 1589/2024, de 27 de marzo del 2024 se acordaba la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2024/2026, que contempla una subvención nominativa a favor de "RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA", por importe de 15.000 €uros con cargo a la aplicación presupuestaria 241 48033.

VISTO: Que en fecha 22 de mayo de 2025 con RE núm. 7641/2025, D. José María Segura Salvador, en calidad de Director General de Radio ECCA, con C.I.F. G 35103431, entidad inscrita con el número 2 en el Registro de Fundaciones de Canarias, en representación de la mencionada entidad presentaba solicitud instando el abono de la subvención nominada prevista a su favor.

DADA CUENTA: De la Memoria Justificativa que consta en el expediente y que era objeto de emisión por parte de esta Concejala Delegada de Actividades Clasificadas, formación y Empleo en fecha 5 de septiembre de 2025.

VISTO: Que obra en el expediente Retención de crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones que se asumen por importe de (15.000,00.-€) quince mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 241 48033.

RESULTANDO: Que asimismo consta en el expediente Informe técnico del Agente de Desarrollo Local emitido en fecha 20 de octubre de 2025.

VISTO: Que con fecha 11 de septiembre de 2025, por los Servicios Municipales se procedió a efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, de la entidad RADIO ECCA FUNDACION CANARIA, con CIF G35103431, obteniéndose resultado POSITIVO; y que, asimismo se ha emitido Informe por el Recaudador Municipal acreditativo de la inexistencia de deudas respecto de esta entidad local por parte de Radio ECCA.

VISTO.- El borrador de Convenio de Colaboración obrante el expediente, mediante el que se articulará la subvención nominada a favor de RADIO ECCA .

CONSIDERANDO: Que, al respecto del mismo, por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique se ha emitido Informe Propuesta de Acuerdo, cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor literal:

*"(...) **CONCLUSIONES.** La entidad sin ánimo de lucro RADIO ECCA FUNDACION CANARIA, con CIF G35103431, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.*

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos derivados de la organización del proyecto "MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025", reflejada en la memoria presentada por dicha entidad, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, " y, encuentra acomodo así mismo el mismo modo, en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 25.3 y 26.b, "la puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo, la inclusión social de la población y la disminución de las situaciones de vulnerabilidad social".

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria esta entidad y se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

*A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025”, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.*

En el momento de redactar este Informe, aún no consta el Informe de fiscalización de la Intervención Municipal, que deberá figurar en el expediente.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, y a expensas de lo que se pueda exponer por la Intervención Municipal, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General”.

RESULTANDO: Que obra en el expediente Informe de Fiscalización favorable, emitido por le Intervención Municipal en fecha 22 de octubre de 2025.

Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de la de la articulación de la subvención nominada prevista para la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la “FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA”, al objeto de la de la articulación de la subvención nominada prevista para la realización del proyecto “MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

SEGUNDO.- SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA AL CLUB DEPORTIVO USHIRO. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 3/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/2025/0000003 que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad **CLUB DEPORTIVO USHIRO**, para la realización del proyecto “**Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025**”, emito el siguiente

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA
Expediente: SUBV/2025/0000003 – CD USHIRO

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026**, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara en sesión celebrada el **29 de abril de 2025**, se prevé nominativamente la concesión de una subvención a favor del **Club Deportivo Ushiro**, con cargo a la aplicación presupuestaria **341.48019 – Promoción y fomento del deporte**, por importe de **6.000,00 euros** en los ejercicios 2024, 2025 y 2026. Literalmente dice:

“Club Deportivo Ushiro:

- **Objetivos:** Fomento de la actividad deportiva y organización de diversos eventos deportivos de interés para el Municipio.
- **Efectos pretendidos:** Apoyar la organización de eventos deportivos celebrados en el Municipio de Pájara, promoción de la vida saludable y fomento de la práctica deportiva y competitiva del deporte base.
- **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios municipales, con cargo al capítulo cuarto del Presupuesto.”

Asimismo, según comprobación efectuada por quien suscribe la presente, la entidad **no tiene subvenciones pendientes de justificar ni procedimientos de reintegro abiertos**, cumpliendo así el requisito del artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Segundo.- Consta en el expediente la solicitud de subvención presentada por el Club Deportivo Ushiro (NIF G76231984) mediante Registros de Entrada núm. 2036/2025 y 2040/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, así como el Registro de Entrada núm. 3135/2025, de 27 de febrero de 2025, acompañando la documentación exigida.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Posteriormente, y en virtud del Oficio de Subsanción núm. 8053/2025, de 4 de octubre de 2025, la entidad presentó documentación complementaria a través del Registro de Entrada núm. 15345/2025, de 9 de octubre de 2025, incorporando memoria descriptiva y memoria económica actualizada del proyecto “Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”, con un coste total declarado de 6.018,54 euros, de los que la entidad aporta 18,54 euros y solicita una subvención por importe de 6.000,00 euros.

Tercero.- Consta en el expediente Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, de fecha 15 de octubre de 2025, en el que se justifica el interés público y social del proyecto presentado por el Club Deportivo Ushiro, y se propone la concesión de una subvención directa nominada por importe de 6.000,00 euros, con pago tras la justificación, al haberse ejecutado ya la actividad.

En dicho informe se pone de manifiesto que el proyecto “Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025” contribuye al fomento del deporte base y de la vida saludable, mediante la organización de un torneo con participación de clubes de distintas islas del archipiélago, dirigido especialmente a deportistas en edad infantil y juvenil, con acceso gratuito al público.

Cuarto.- Consta en el expediente Retención de Crédito RC nº 2/2025000002015, de fecha 6 de octubre de 2025, por importe de 6.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48019 – Promoción y fomento del deporte. Club Deportivo Ushiro, correspondiente al ejercicio 2025.

Asimismo, obra en el expediente certificación de la Recaudación Municipal de fecha 8 de octubre de 2025, acreditativa de que la entidad no mantiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Pájara.

De igual modo, consta la comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, efectuada en fecha 15 de octubre de 2025, con resultado positivo en todos los casos (AEAT, ATC, Seguridad Social y Ayuntamiento de Pájara).

Quinto.- El órgano competente para la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Ushiro es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias vigente en materia de subvenciones nominadas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

II. **NORMATIVA APLICABLE**

Para la tramitación del presente expediente resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 130/2019, de 16 de julio, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pájara 2024–2026, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de abril de 2025.
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2025.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinada la documentación obrante en el expediente SUBV/2025/0000003, relativa a la concesión directa de una subvención nominada a favor del CLUB DEPORTIVO USHIRO (NIF G76231984), para el desarrollo del proyecto “Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”, se formulan las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Naturaleza de subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

La LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica.

La consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le es de aplicación lo establecido en el art. 2.1 b) y c) de la LGS: los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica, cuyo incumplimiento determina el reintegro de los mismos.

Se cumple, por tanto, dicha condición, ya que la actividad específica a subvencionar se denomina “Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”, organizada por el **Club Deportivo Ushiro**.

En consecuencia, resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

Segunda.- Articulación de la subvención. Continuando con lo anterior, la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención se articula a través de un **Convenio de Colaboración**, en el cual se pactarán de forma bilateral entre la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, el Convenio se constituye en el instrumento jurídico adecuado para vertebrar esta subvención nominativa.

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en el art. 22.2.a) de la LGS, que prevé la concesión directa de las subvenciones nominativas. El art. 28 LGS alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas. El art. 65.3 del RLGS concreta el contenido mínimo de estos convenios: objeto, beneficiarios, crédito presupuestario, compatibilidad con otras ayudas, plazos y modos de pago, posibilidad de anticipos, régimen de garantías y forma de justificación.

De este régimen jurídico se desprende que las subvenciones nominativas están exceptuadas del principio de concurrencia y que es el Convenio de Colaboración el que debe fijar la finalidad, condiciones y obligaciones del beneficiario, así como los mecanismos de justificación y control por el órgano gestor.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tercera.- Órgano competente. En cuanto al procedimiento de aprobación del Convenio, el órgano competente es la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con la delegación de competencias vigente (BOP de Las Palmas nº 110, de 12 de septiembre de 2025). Será exigible su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa correspondiente, conforme a los arts. 82 y 113.1.e) del ROF (RD 2568/1986).

Cuarta.- Régimen Jurídico aplicable. La tramitación del presente expediente se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pájara 2025 –en especial las Bases 16ª y 30ª–, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, así como el Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a las ayudas de minimis.

Quinta.- Naturaleza nominativa de la subvención. La ayuda tiene carácter nominativo conforme al artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, al estar prevista expresamente en el Presupuesto Municipal y recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, aprobado por el Pleno. La actuación se encuentra dentro de la línea de actuación prevista para el fomento del deporte base en el municipio.

Sexta.- Interés general y encaje competencial. El interés general de la actuación no se predetermina por este informe técnico, sino que se declara a través del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 y del Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 15 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al municipio competencias en materia de promoción del deporte y de las instalaciones deportivas.

El artículo 38.1 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que:

“Las administraciones canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen”.

Para **encontrar el interés público** en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2024-2026, que nombra una subvención a la entidad beneficiaria con unos efectos pretendidos determinados, como a la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes, de fecha 15 de octubre de 2025.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona que:

“Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover la práctica deportiva en el municipio y, en especial, el fomento del kickboxing infantil y juvenil, a través del proyecto presentado por el Club Deportivo Ushiro, incluido nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 (Eje 9 – Deportes, partida 341.48019).

El objetivo de esta subvención es contribuir a sufragar los gastos derivados de la celebración del proyecto ‘Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025’.

El interés público de la concesión está acreditado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, donde se otorga al municipio la competencia propia en materia de deporte. En el ejercicio de esta competencia, el Ayuntamiento de Pájara ha decidido colaborar económicamente con el Club Deportivo Ushiro.”

Asimismo, añade dicho Informe-Propuesta:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque se trata de una previsión recogida en el PES 2024-2026, como medida de fomento del deporte y la vida saludable.”

Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio. En consecuencia, tanto Plan Estratégico como Informe Propuesta de la Concejalía Delegada valoran y declaran dicho interés general.

Séptima.- Procedencia del pago tras la justificación. En el presente caso no procede el abono anticipado de la subvención, dado que la actividad ya ha sido ejecutada y los gastos han sido adelantados por la entidad beneficiaria.

El pago se efectuará una vez presentada y verificada la justificación completa de los gastos realizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La entidad beneficiaria, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro y de carácter deportivo, queda exonerada de la constitución de garantías, atendiendo a su naturaleza social y al escaso riesgo financiero de la operación.

Octava.- Cláusula de adecuación del gasto. En el borrador de Convenio se incorpora la denominada “Cláusula de adecuación del gasto”, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003, por la cual, si la suma de los gastos finalmente justificados fuese inferior al presupuesto estimado del proyecto (**6.018,54 €**), el beneficiario deberá reflejar la desviación presupuestaria en la fase de justificación.

Dicha desviación solo tendrá efectos en la ayuda concedida en caso de **sobrefinanciación**, siempre que se acredite el cumplimiento del objeto que motivó la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 19.3 LGS.

Novena.- Límites de pagos en efectivo. A efectos de justificación, el convenio establece un límite más restrictivo que el previsto en la **Base 30ª** de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, admitiendo únicamente pagos en efectivo hasta un máximo de **100,00 € por gasto individual y 300,00 € en el conjunto del proyecto.**

Esta limitación se considera **jurídicamente válida**, conforme al artículo 28.2 de la Ley 38/2003, en cuanto persigue reforzar la trazabilidad de los fondos y la prevención del fraude fiscal, sin contradecir el régimen general establecido en las Bases de Ejecución.

Décima.- Compatibilidad y control financiero. La subvención es **compatible con otras ayudas** para la misma finalidad, siempre que su importe total no supere el coste del proyecto, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 38/2003. Asimismo, la entidad beneficiaria queda sometida a control financiero posterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 38/2003, pudiendo la Intervención Municipal efectuar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias.

Undécima.- Subcontratación y contratación por terceros. En caso de recurrirse a terceros para la ejecución de parte de la actividad, deberán observarse los requisitos del artículo 29 de la Ley 38/2003 y del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, solicitando como mínimo tres ofertas cuando el gasto supere los umbrales del contrato menor, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Duodécima.- Transparencia y publicidad. De conformidad con el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y con las Leyes 19/2013 y 12/2014 de Transparencia, el convenio y la concesión deberán **publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)** y en el **Portal de Transparencia** municipal, asegurando el acceso público a los beneficiarios, importes y objeto de la ayuda.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Decimotercera.- Verificación de cumplimiento del artículo 65.3 del Reglamento de la LGS. El borrador de Convenio cumple los requisitos esenciales del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, incluyendo objeto, cuantía, financiación, obligaciones, forma de pago, justificación, reintegro, vigencia y régimen jurídico aplicable.

IV. INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO

Examinado el **borrador de Convenio** que instrumenta la subvención nominada a favor del **CLUB DEPORTIVO USHIRO (NIF G76231984)**, para el proyecto **“Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”**, se informa favorablemente su contenido por ajustarse a los **artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al **artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento de la LGS)**, así como a lo previsto en el **artículo 22.2.a LGS** (subvención nominativa prevista en el Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026).

1) Partes y capacidad/competencia.

Se identifican adecuadamente las partes (Ayuntamiento y entidad beneficiaria), con indicación de representantes y competencias municipales ex art. 25.2.l) de la Ley 7/1985.

La aprobación del Convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, cumpliéndose la exigencia de competencia para formalizar convenios (art. 47 Ley 40/2015).

2) Objeto y alcance.

El objeto está determinado (ejecución del proyecto y financiación de gastos elegibles), con encaje en las competencias municipales y en el PES 2024-2026.

3) Condiciones económicas y financiación.

Consta la cuantía (6.000,00 €), el presupuesto total del proyecto (6.018,54 €), el porcentaje (99,69 %) y la aportación propia (18,54 €).

Se prevé compatibilidad con otras ayudas con límite de coste (art. 19 LGS).

4) Forma de pago.

Se establece pago tras la justificación completa de los gastos realizados, al haberse ejecutado ya la actividad, conforme al artículo 34 LGS. Atendida la naturaleza no lucrativa de la entidad y el escaso riesgo financiero, no se exige garantía.

5) Justificación, control y reintegro.

Se fijan plazo y contenido de la justificación (memoria técnica y económica), y se prevén causas de reintegro (arts. 36 y 37 LGS) y control financiero (art. 44 LGS).

Se incorpora la Cláusula de adecuación del gasto (art. 19.3 LGS): solo procede ajuste en caso de sobrefinanciación si se acredita el cumplimiento del objeto.

6) Cumplimiento de Bases de Ejecución.

El borrador de Convenio incorpora las previsiones establecidas en las **Bases 16ª y 30ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025**, estableciendo, no obstante, un **régimen más restrictivo** respecto a los límites de gasto y la forma de justificación (100 € máximo para pagos en efectivo y 300 € acumulado).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

7) Publicidad y transparencia.

Se prevé la publicación en BDNS (RD 130/2019) y la publicidad activa en el Portal de Transparencia (Leyes 19/2013 y 12/2014).

8) Régimen de subcontratación y contratación.

Se acota la subcontratación conforme al art. 29 LGS y se prevé la solicitud de tres ofertas si se superan umbrales de contrato menor (información de mercado, salvaguardas de vinculación).

9) Ayudas de Estado (de minimis).

En caso de actividad económica, la ayuda queda dentro del marco de minimis (Reglamento (UE) 2023/2831), debiendo constar declaración de minimis del beneficiario y verificación de no superar el límite de 300.000 € en tres ejercicios.

En atención a lo anterior, **el borrador de Convenio resulta conforme a derecho y adecuado** para instrumentar la subvención nominativa, sin perjuicio de los controles económico-presupuestarios y de legalidad que procedan.

Checklist de conformidad jurídico-técnica (art. 65.3 RLGS y concordantes):

Aspecto a comprobar	Referencia normativa	Cumple	Observaciones
1.- Identificación de de partes y capacidad de representación	Art. 47 Ley 40/2015	☐	Alcalde y Presidente del Club correctamente acreditados
2.- Objeto claro y finalidad pública	Art. 25.2.l) LRBRL y PES 2024-2026	☐	Fomento del deporte base (kickboxing infantil y juvenil)
3.- Cuantía, financiación y porcentaje de aportación	Art. 19 LGS	☐	6.000 € (99,69 %), 18,54 € fondos propios
4.- Naturaleza nominativa y previsión presupuestaria	Art. 22.2.a LGS	☐	Incluida en PES y Presupuesto 2025 (341.48019)
5.- Forma de pago anticipado y exoneración de garantía	Art. 34 LGS	☐	Pago posterior a justificación completa
6.- Cláusula de adecuación del gasto	Art. 19.3 LGS	☐	Incluida en convenio e informe
7.- Control financiero posterior	Art. 44 LGS	☐	Sujeto a fiscalización y control
8.- Subcontratación y tres ofertas	Art. 29 LGS / Art. 68 RLGS	☐	Advertencia incorporada
9.- Límites a pagos en efectivo	Base 30ª Bases Ejecución 2025	☐	100 €/300 €
10.- Publicidad y transparencia	RD 130/2019 / Ley 19/2013 / Ley 12/2014	☐	BDNS y Portal municipal
11.- Compatibilidad de ayudas / de minimis	Art. 19 LGS / Regl. (UE) 2023/2831	☐	Declaración responsable incluida
12.- Justificación, reintegro y vigencia	Arts. 30, 36 y 37 LGS	☐	Plazo hasta 30/03/2026
13.- Órgano competente para aprobación	Art. 174.3 LRBRL	☐	Junta de Gobierno Local
14.- Coherencia con PES y crédito	PES 2024-2026 / Partida 341.48024	☐	Verificada

V. CONCLUSIONES



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La entidad CLUB DEPORTIVO USHIRO (NIF G76231984) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de subvenciones nominadas.

La actividad objeto de subvención, “Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”, es de competencia municipal conforme al artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al promover el deporte base, la vida saludable y la participación ciudadana a través del deporte.

La subvención se encuentra prevista nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, cuenta con crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación 341.48019 – Promoción y fomento del deporte. Club Deportivo Ushiro, y se ajusta a la normativa estatal, autonómica y municipal aplicable.

Procede su concesión directa mediante Convenio de colaboración, a aprobar por la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la subvención, por importe de 6.000,00 euros, se efectuará tras la presentación y verificación de la justificación completa de los gastos realizados, al haberse ejecutado ya la actividad, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, según lo dispuesto en el Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 15 de octubre de 2025.

En caso de que la suma de los gastos justificados sea inferior al presupuesto del proyecto (6.018,54 €), el beneficiario deberá indicar la desviación presupuestaria en la fase de justificación. Dicha desviación solo tendrá consecuencias en la ayuda recibida en caso de sobrefinanciación, siempre que se acredite el cumplimiento del objeto subvencionado, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003.

En el borrador de Convenio se han recogido los extremos exigidos por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluyendo objeto, beneficiario, cuantía, aplicación presupuestaria, plazos y forma de justificación.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones expuestas, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Ushiro, para la realización del proyecto “Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”, con una subvención nominada de **6.000,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48019 – Promoción y fomento del deporte. Club Deportivo Ushiro.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la firma del Convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Ushiro, para la realización del proyecto



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Copa Canaria de Kickboxing Infantil 2025”, con una subvención nominada de **6.000,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48019 – Promoción y fomento del deporte. Club Deportivo Ushiro.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la firma del Convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.”

TERCERO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS DE CANALIZACIÓN, EN CALLE EL CANTIL Nº 11, MORRO JABLE, T.M. PÁJARA, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA ENTIDAD MERCANTIL EQUIDISTRIBUCIÓN DE REDES DIGITALES, S.L.U. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (3/2025 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME

SOLICITANTE: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

ASUNTO: 3/2025 OM- Expediente Licencia Urbanística para obras de canalización, en calle El Cantil nº 11, Morro Jable, T.M. Pájara.

NATURALEZA DEL SUELO: Suelo Urbano.

SITUACIÓN: Calle El Cantil nº 11, Morro Jable, Pájara.

PRESUPUESTO: 1.918,01 €.

REFERENCIA: 3/2025 OM

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de autorización para la realización de obra menor consistente en la ejecución de un nuevo tramo de canalización de 3.0 metros de acera de hormigón. Además de la instalación de una caja de seccionamiento junto a la CGPe del solicitante, en calle el Cantil nº 11 en Morro Jable, T. M. de Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificio e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

CUARTA.- Obra en el expediente informe **FAVORABLE** emitido el 26 de junio de 2.025 por Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“(…) Conclusiones

1. *En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de licencia de canalización de BT ubicada en la Calle Cantil, nº 11 de Morro Jable en el término municipal de Pájara.*
2. *Respecto a los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación. Se deberá solicitar a Gestión Patrimonial la verificación de la titularidad de los terrenos afectados.*
3. *El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.*
4. *Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.*
5. *Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.*
6. *El promotor se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.*
7. *El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.*

QUINTA.- *Con respecto a la verificación de la titularidad de los terrenos y sobre la resolución de la puesta a disposición de los bienes de titularidad municipal afectados por la actuación, consta en el presente expediente Diligencia de la Jefa de la Unidad Administrativa de fecha 25-09-2025 en el que hace constar el Despacho recibido por la Técnico de Gestión Patrimonial de fecha 5/09/2025, donde la Técnico de dicho departamento (Sra. Del Barrio Osa), concluye lo siguiente:*

“Vista la memoria de la actuación que se pretende y la calle afectada por la misma, corresponde con la calle El Cantil que figura inscrita en el Libro de Inventario municipal con el número de ficha 498, con naturaleza de bien demanial de uso público con el destino funcional de circulación de vehículos y personas.

En cuanto a la puesta a disposición del bien de dominio público, la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Municipio de Pájara en vigor, se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederá en un solo acto.”

En relación a lo anterior, se entiende que el suelo sobre el que se pretende cualquier tipo de actuación que requiera licencia podrá ser privado o público. En el caso de ser privado (pudiendo ser del solicitante o de terceros) se deberán presentar los títulos o la declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para llevar a cabo la intervención sobre el suelo, subsuelo o vuelo, señalados en el precepto anterior.

Ahora bien, en el supuesto que el suelo, subsuelo o vuelo sea de titularidad pública y concretamente de dominio público, será de aplicación lo previsto en el artículo 335 de la LSENPC



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

para los títulos habilitantes previos, entre los que se encuentra, el título para el uso demanial y sin el cual, no se podrá otorgar la licencia, debiendo así mismo, ser respetados y asumidos los condicionamientos previstos en el título e indicados en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Acudiendo a lo dispuesto en el Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Municipio de Pájara, recientemente modificada y en concreto a lo previsto en su artículo 7 “Toda empresa, organismo o particular que precise la realización de una obra, instalación o actuación que implique apertura del suelo o afecte a elementos de las vías y espacios públicos municipales, deberá obtener la preceptiva licencia municipal, previa autorización de los servicios técnicos municipales. Por consiguiente, **se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto.**”

(...)Conclusión.- de acuerdo con la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local del Municipio de Pájara en vigor, **se tramitará conjuntamente la autorización de la ocupación que se vaya a llevar a cabo y la licencia de obra en la vía pública y se concederán en un solo acto.**

Siendo de aplicación los artículos 7 y siguientes para la autorización del uso cuando la actuación sobre la que se solicita licencia afecte a suelo, subsuelo o vuelo de dominio público municipal. En caso contrario, cuando el suelo sea de titularidad privada del solicitante o de un tercero, se estará a lo previsto en el artículo 342 de la LSENPC, en cuanto a la presentación del título o declaración responsable acreditativos de la propiedad o del derecho de uso.”

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

OCTAVA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil **EQUIDISTRIBUCIÓN DE REDES DIGITALES, S.L.U.** Licencia Urbanística de obra menor para obras de canalización, en la calle El Cantil nº11, Morro Jable, Término Municipal de Pájara, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, señalándose en este último que el referido interesado, que una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil EQUIDISTRIBUCIÓN DE REDES DIGITALES, S.L.U. Licencia Urbanística de obre menor para obras de para canalización, en la calle El Cantil nº11, Morro Jable, Término Municipal de Pájara, y ello de acuerdo las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente, señalándose en este último que el referido interesado, que una vez ejecutadas las obras autorizadas, deberá presentar el certificado final de las mismas para proceder a su inspección por parte de los Servicios Municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Las actuaciones autorizadas deberán iniciarse en un plazo máximo de SEIS meses, a partir de la notificación del acuerdo que se formalice, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE meses, a contar igualmente a partir de la notificación de éste.

TERCERO.- Advertir al solicitante que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

CUARTO.- Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

QUINTO.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE OBRAS ACCESORIAS DE LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL REGADÍO EN LA ZONA CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA PROMOVIDO POR EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (7/2025 EVGP)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 7/2025 EVGP
- **OBJETO:** Informe jurídico relativo a la solicitud de Cooperación Interadministrativa del expediente de obra denominado “Obras accesorias de la Modernización y Mejora del Regadío en la zona sur de Fuerteventura TTMM de Tuineje y Pájara
- **SOLICITANTE/PROMOTOR.** Cabildo Insular de Fuerteventura -
- **NORMATIVA APLICABLE:**
 - Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
 - Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

• **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

PRIMERA.- El artículo 19 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias establece que las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

- a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico previsto en la presente ley.
- b) Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipio de afecte por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de administración públicas.
- c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma o de los Cabildos Insulares, aunque afecte al territorio de un solo municipio.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación o modificación de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, incluso en los procedimientos de urgencia, exceptuándose únicamente de dicho trámite aquellas actuaciones que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se haya cumplido el mismo, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3. El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:

- a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.
- b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre la aprobación de la actuación que se pretenda ejecutar.

4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiere, tendrá una duración mínima de un mes y máxima de dos meses, salvo que la legislación ambiental o sectorial disponga otro plazo diferente.

5. La incomparecencia en este trámite de alguna de las administraciones afectadas en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación sólo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, si estas hubieran prestado expresamente su conformidad.

6. La conclusión del trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa adopción y notificación por la administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar un acuerdo.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta ley.

SEGUNDA.- A este respecto el citado artículo dispone:

“Artículo 334 actuaciones promovidas por las administraciones públicas:

1. Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.
2. **No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta Ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.**
3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos al Gobierno de Canarias.
4. Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.

TERCERA.- Tal y como se contiene en los artículos anteriormente referidos el objeto del presente informe es el cumplimiento del trámite de colaboración interadministrativa, debiendo cumplir el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 c) y 334.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias su pronunciamiento acerca de la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

quince días en caso de urgencia, o en su caso si hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto como así ha ocurrido en el presente expediente.

CUARTA.- Con fecha 28 de agosto de 2025 se suscribe informe técnico (Sr. Fernández Muñoz) relativo al Proyecto objeto de la solicitud de cooperación en el que se señala lo siguiente:

“Conclusión.

1.- En definitiva, desde esta oficina técnica se considera que la actuación que se pretende es compatible con la ordenación del PGO, y compatible con las determinaciones del PIOF/PORN y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo conforme a la legalidad urbanística, por lo que se se informa FAVORABLEMENTE con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, condicionado, no obstante, a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias; Consejo Insular de Aguas, Departamento de Carreteras del Cabildo Insular, y a que el órgano sustantivo que apruebe el proyecto determine la necesidad o no de realizar una evaluación ambiental del proyecto. Se condiciona igualmente a contar con un proyecto completo suscrito por técnico competente, que justifique el cumplimiento de toda la normativa técnica, urbanística, territorial y ambiental de aplicación, teniendo en cuenta especialmente el cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad.

Asimismo, en ausencia de medidas correctoras contempladas en proyecto para minimizar el impacto ambiental de la actuación, como condicionante a la hora de ejecución del proyecto se establece la necesidad de observar los siguientes condicionantes:

- Las redes proyectadas queden completamente enterradas e integradas dentro del terreno donde se ubican, acondicionando correctamente la superficie de las zonas afectadas y reponiendo las cualidades originales del acabado superficial existente que corresponda en cada caso, para lo que se podrá solicitar la prestación de garantía que se considere pertinente.
- Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas en las excavaciones de zanjas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Habrá que tenerse en cuenta el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que durante las obras se produzcan vertidos accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el substrato natural.
En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.
- Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas, ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación. En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente de no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.
- En caso de encontrarse con alguna especie protegida o elementos susceptibles de protección por la Ley de Patrimonio Cultural de canarias, deberá ponerse en conocimiento de la administración competente y tomar las medidas para su conservación, reubicación, o las que indique la administración competente, conforme a la normativa sectorial de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración a su estado anterior de todos o aquellos terrenos que hubiesen quedado afectados.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Deberá cumplirse con la normativa de accesibilidad vigente, Ley 18/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas, de la comunidad autónoma de Canarias, así como la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Asimismo deberá prestarse especial atención en la ejecución de los reasfaltados y repavimentados, para no generar discontinuidad en los pavimentos, así como a otras redes de instalaciones subterráneas existentes que puedan ser afectadas por las obras.
- Deberán coordinarse los trabajos con los servicios municipales de la policía local, para la realización de cortes de calles y caminos, afectando lo menos posible al uso de las vías y señalizando las zonas de obra y desvíos necesarios con la debida antelación.

2.- Sin perjuicio de lo que pueda disponer cualquier otro departamento municipal que pueda estar afectado, o el mejor criterio de la corporación para la puesta a disposición del suelo solicitada, con los datos disponibles en esta oficina técnica, se considera que el suelo ocupado en el proyecto no se encuentra comprendido en ningún Plan de Ordenación, de reforma o adaptación, incompatibles con las instalaciones que se pretenden, por lo que se consideraran disponibles para que el Cabildo Insular realice la intervención descrita en el proyecto presentado, con los condicionantes indicados anteriormente y siempre y cuando la corporación lo estime pertinente, en función de las consideraciones expuestas en el presente informe.”

CONCLUSIÓN.- Teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico anteriormente transcrito desde esta oficina técnica procede informar FAVORABLEMENTE el proyecto, si bien condicionado, a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias. No obstante, cabe señalar que el procedimiento para la aprobación del proyecto objeto del presente expediente puede realizarse aplicando el trámite contenido en el artículo 19 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias en correlación con el artículo 334.2 de la misma ley, debiendo entenderse que la resolución del procedimiento de cooperación es conforme y legítima por sí misma la ejecución del acto que se pretende.

“No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta Ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Evacuar el trámite de consulta conferido a instancia del Cabildo mediante solicitud de fecha 27 de mayo de 2.025 en relación al Proyecto denominado: “PROYECTO DE OBRAS ACCESORIAS DE LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL REGADÍO EN LA ZONA CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA, TT.MM. DE TUINEJE Y PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) – FASE I” Y “PROYECTO DE OBRAS ACCESORIAS DE LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL REGADÍO EN LA ZONA CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA, TT.MM. DE TUINEJE Y PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) – FASE II”, conforme al trámite de consulta de cooperación interadministrativa prevista en los artículos 19.1c) y 334 de la Ley 4/2013 de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, condicionada a la incorporación al proyecto del contenido técnico adecuado, así como la obtención de autorizaciones sectoriales (administraciones competentes para autorizaciones en zonas de dominio, servidumbre y protección de costas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto ecológico), que se consideren necesarias.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto debe entenderse que la resolución del procedimiento de cooperación es conforme y legítima por sí misma la ejecución del acto que se pretende consistente en la aprobación del proyecto denominado: toda vez que el Ayuntamiento ha dejado transcurrir el plazo de un mes sin pronunciamiento alguno al trámite de cooperación desde su solicitud realizada el 27 de mayo de 2025, teniendo en cuenta lo así previsto en el artículo 334.2 de la Ley 4/2017, de 14 de junio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- Se autorice la disponibilidad de los terrenos municipales quedando obligado el Cabildo Insular de Fuerteventura, como promotor de las obras, a la reposición íntegra de los mismos a su estado original.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Evacuar el trámite de consulta conferido a instancia del Cabildo mediante solicitud de fecha 27 de mayo de 2025 en relación al Proyecto denominado: “PROYECTO DE OBRAS ACCESORIAS DE LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL REGADÍO EN LA ZONA CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA, TT.MM. DE TUINEJE Y PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) – FASE I” Y “PROYECTO DE OBRAS ACCESORIAS DE LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL REGADÍO EN LA ZONA CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA, TT.MM. DE TUINEJE Y PÁJARA, ISLA DE FUERTEVENTURA (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) – FASE II”, conforme al trámite de consulta de cooperación interadministrativa prevista en los artículos 19.1c) y 334 de la Ley 4/2013 de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, condicionada a la incorporación al proyecto del contenido técnico adecuado, así como la obtención de autorizaciones sectoriales (administraciones competentes para autorizaciones en zonas de dominio, servidumbre y protección de costas, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, autorización del Órgano Gestor de los espacios naturales correspondientes y Declaración de impacto ecológico), que se consideren necesarias.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto debe entenderse que la resolución del procedimiento de cooperación es conforme y legítima por sí misma la ejecución del acto que se pretende consistente en la aprobación del proyecto denominado: toda vez que el Ayuntamiento ha dejado transcurrir el plazo de un mes sin pronunciamiento alguno al trámite de cooperación desde su solicitud realizada el 27 de mayo de 2025, teniendo en cuenta lo así previsto en el artículo 334.2 de la Ley 4/2017, de 14 de junio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Se autorice la disponibilidad de los terrenos municipales quedando obligado el Cabildo Insular de Fuerteventura, como promotor de las obras, a la reposición íntegra de los mismos a su estado original.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

QUINTO.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 20/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE ESCUELAS INFANTILES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VISTO: Que en fecha 16 de octubre de 2025 (R.E. nº 15765/2025), se recibe Oficio de “Remisión de Borrador del Convenio de Entidad Colaboradora”, mediante el que se viene a la posibilidad de suscribir Convenio de Entidad Colaboradora entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y este Ayuntamiento de Pájara. Se adjunta a dicho Oficio, borrador del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS”.

RESULTANDO: Que se ha emitido Memoria Justificativa por parte de esta Concejalía Delegada de Escuelas Infantiles, en la que consta lo siguiente:

“(…) CONSIDERANDO: Que, según reza el texto que se nos propone a firma, constituye el objeto del presente Convenio instrumentar la cooperación en la gestión y tramitación de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyas bases reguladoras, de vigencia indefinida, fueron aprobadas mediante Orden Departamental 519, de 22 de julio de 2024 (en adelante, “Bono infantil”).

La cooperación en la gestión y tramitación de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a que se refiere el presente convenio será de aplicación a los centros cuyos datos se indican a continuación

DENOMINACIÓN	CÓDIGO CENTRO	PLAZAS AUTORIZADAS
EEI MORRO JABLE	35015486	117



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

RESULTANDO: Que las principales obligaciones que supondría la suscripción del Convenio de Colaboración que nos ocupa, y que comportaría la asunción del rol de **ENTIDAD COLABORADORA**, recibir las solicitudes de subvención que sean presentadas por los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado en su escuela municipal o centro privado, en los términos establecidos en la convocatoria de subvención, así como toda la documentación relacionada en la misma; revisar las mismas en un plazo de cinco días, con subsanación; tramitar – también en un plazo de cinco días dichas solicitudes; certificar mensualmente, a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, la asistencia al centro del alumnado beneficiario de la ayuda; y por último colaborar en la distribución de los fondos asignados.

RESULTANDO: Que la suscripción del Convenio que nos ocupa, es de interés general, dada cuenta de que la medida que se fomenta supone el alivio de las cargas económicas que han de soportar las familias a consecuencia de la escolarización de estos menores.

RESULTANDO: Que el Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, no dispone del personal necesario para poder hacer frente en los plazos indicados, a la tramitación y gestión del proyecto que se pretende suscribir, por lo que será necesario que sea el propio Ayuntamiento el que asuma ese ROL DE ENTIDAD COLABORADORA, que permita a esos padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado, beneficiarse de las ayudas que nos ocupan.

VISTO.- Que el servicio de guarderías que se viene prestando en nuestro Municipio, a través el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, desde hace ya casi treinta años, se considera indubitablemente necesario, no solo por el número de niños que anualmente viene acogiendo, más allá de lo que supone en cuanto al complemento del ámbito educativo de los niños, sino porque también permite mejorar el desarrollo del municipio, habida cuenta de que facilita la incorporación al ámbito laboral de sus padres, madres o tutores, facilitando la conciliación de la vida laboral y familiar.

DADA CUENTA.- Que la suscripción del Convenio de colaboración que se nos está ofreciendo no supondría, a priori, ni de un modo directo, gasto para este Ayuntamiento, que cuenta con personal y medios para tramitar un expediente como el que nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, por entenderse desde esta Concejalía Delegada que la suscripción de este Convenio es de interés para el municipio **DISPONGO:**

Primero.- Que, por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique Medina Manrique, se emita Informe Jurídico en relación al procedimiento legal a seguir y a la viabilidad de aprobación del borrador del texto de Convenio de Colaboración que obra en el expediente”.

VISTO.- El borrador de Convenio de Colaboración obrante el expediente.

CONSIDERANDO: Que, al respecto del mismo, por el Técnico de Administración General, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique se ha emitido Informe Jurídico, en el que consta el siguiente tenor literal:

“(…) III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Comenzar sin mayores rodeos señalando que la suscripción del Convenio de Colaboración que se nos ofrece, comportaría para el Ayuntamiento la asunción total del rol de **ENTIDAD COLABORADORA** en la gestión y tramitación íntegra de estas subvenciones, que otorga el Gobierno de Canarias, destinadas por los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado en su escuela municipal.

Tal y como se indica en la Memoria Justificativa de la Concejala Delegada de Escuelas Infantiles y Participación Ciudadana, quien viene a ser además Presidenta Delgada del Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, el servicio de guarderías que se viene



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

prestando en nuestro Municipio, a través el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, desde hace ya casi treinta años, se considera indubitadamente necesario, no solo por el número de niños que anualmente viene acogiendo, más allá de lo que supone en cuanto al complemento del ámbito educativo de los niños, sino porque también permite mejorar el desarrollo del municipio, habida cuenta de que facilita la incorporación al ámbito laboral de sus padres, madres o tutores, facilitando la conciliación de la vida laboral y familiar. Por todo lo cual la suscripción del Convenio que nos ocupa, puede calificarse de interés general, dada cuenta de que la medida que se fomenta y que constituye su fin último, **"BONO INFANTIL", supone el alivio de las cargas económicas que han de soportar las familias a consecuencia de la escolarización de estos menores.**

PRIMERA.- En casos como el que nos ocupa, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de "cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común".

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de "prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias".

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que nos ha sido remitido.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia de las administraciones convinientes, en este caso concreto, al objeto de regular las prácticas de estudiantes durante el periodo estival, complementando su formación, por lo que se entienden que concurren razones de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- Resulta de aplicación el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas que establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Destacar, que no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste directo derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta que las obligaciones que asume esta entidad local son de tramitación y gestión administrativa.

Establecido lo anterior procede entrar en la obligación nuclear dimanante del acuerdo de colaboración que nos ofrece el Gobierno de Canarias, que podría resumirse en ser la gestora y tramitadora de la subvención que dirige a las familias que tengan alumnos en el primer ciclo en nuestras escuelas infantiles.

Entre las funciones, (Cláusula Cuarta del Convenio), que comportaría la asunción de ese rol de **ENTIDAD COLABORADORA** en la gestión de estas subvenciones, se hallan las de recibir las solicitudes que sean presentadas por los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado en su escuela municipal o centro privado, en los términos establecidos en la convocatoria de subvención, así como toda la documentación relacionada en la misma; revisar las mismas en un plazo de cinco días, con subsanción; tramitar – también en un plazo de cinco días dichas solicitudes; certificar mensualmente, a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, la asistencia al centro del alumnado, etc..

A colación de lo anterior, es muy importante recordar que la Concejala Delegada de las Escuelas Infantiles, ya advertía en su Memoria Justificativa de lo siguiente: “Que el Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara, no dispone del personal necesario para poder hacer frente en los plazos indicados, a la tramitación y gestión del proyecto que se pretende suscribir, por lo que será necesario que sea el propio Ayuntamiento el que asuma ese ROL DE ENTIDAD COLABORADORA, que permita a esos padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado escolarizado, beneficiarse de las ayudas que nos ocupan”.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se va a asumir coste económico alguno derivado de la suscripción de este Convenio, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado remitido consta regulación de los puntos citados.

IV.- CONCLUSIÓN

A la vista del Convenio Colaboración remitido desde el Cabildo Insular, que obra en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción del convenio de colaboración que es objeto de estudio.

En virtud de todo lo anterior, previos los trámites que puedan resultar oportunos, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica del Acuerdo de Colaboración y de cuantos otros resulten necesarios en el marco de este expediente.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a todos los Departamentos que puedan verse implicados en la tramitación del proyecto que nos ocupa.

Cuarto.- Notificar asimismo el Acuerdo adoptado a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital”.

RESULTANDO: Que en fecha 24 de octubre se ha emitido Informe por parte de la Intervención municipal dictaminándose favorablemente la suscripción del convenio de colaboración que se pretende suscribir.

Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA GESTIÓN DE LAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica del Acuerdo de Colaboración y de cuantos otros resulten necesarios en el marco de este expediente.

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a todos los Departamentos que puedan verse implicados en la tramitación del proyecto que nos ocupa.

Cuarto.- Notificar asimismo el Acuerdo adoptado a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica del Acuerdo de Colaboración y de cuantos otros resulten necesarios en el marco de este expediente.

TERCERO.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte a todos los Departamentos que puedan verse implicados en la tramitación del proyecto que nos ocupa.

CUARTO.- Notificar asimismo el Acuerdo adoptado a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

SEXTO.- SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA AL CLUB ATLÉTICO PÁJARA. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUBV 21/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2025/0000021**, que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad **CLUB ATLÉTICO PÁJARA**, para la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

realización del proyecto "**Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara**", emite el siguiente

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA
Expediente: SUBV/2025/0000021 – CLUB ATLÉTICO PÁJARA

VI. ANTECEDENTES

Primero.- En el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, aprobado por el Pleno en sesión de 29 de abril de 2025, se prevé nominativamente la concesión de una subvención a favor del Club Atlético Pájara, con NIF G35108513, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48052 – Promoción y fomento del deporte. Club Atlético Pájara, por importe de 5.000 € en 2025, destinada al fomento del deporte base y la reactivación del fútbol y balonmano en el municipio. En el Plan Estratégico se recoge que:

"Club Atlético Pájara:

- *Objetivos:* Fomento de la actividad deportiva municipal y apoyo al desarrollo del deporte base en las modalidades impulsadas por el club.
- *Efectos pretendidos:* Promover y fomentar el deporte en el municipio, reactivar la práctica federada de fútbol y balonmano en Pájara y fomentar hábitos de vida saludable entre la población juvenil.
- *Financiación:* Fondos propios municipales, con cargo al capítulo 4 del Presupuesto".

Asimismo, según comprobación efectuada por quien suscribe la presente, la entidad **no tiene subvenciones pendientes de justificar ni procedimientos de reintegro abiertos**, cumpliendo así el requisito del artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Segundo.- Mediante **registro de entrada nº 22374/2025, de 28 de julio de 2025**, el Club Atlético Pájara presentó solicitud de subvención, aportando la siguiente documentación:

- Anexo I, autorización para consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- Anexo II, declaración responsable.
- Anexo IV, con deficiencias en su cumplimentación.
- Certificados del Registro de Entidades Deportivas de Canarias sobre la composición y modificación de la Junta Directiva.
- CIF de la entidad y DNI del presidente.
- Solicitud de subvención por importe de **5.000 euros**.

Tercero.- Con fecha 15 de octubre de 2025, mediante el registro de entrada nº 15630/2025, la entidad presentó **reformulación de su solicitud**, subsanando las deficiencias e incorporando los Anexos I, II y III correctamente cumplimentados, junto con justificante de modificación parcial de cargos directivos, de fecha 10 de junio de 2025. En la memoria explicativa (Anexo III), el proyecto presentado se denomina "**Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara**", con un coste total de **5.100 euros**, de los cuales la entidad aporta 100 euros de financiación propia y solicita 5.000 euros al Ayuntamiento. El plazo de ejecución inicialmente indicado fue del 15 de agosto de 2025 al 30 de junio de 2026.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Obra, de igual modo, en el expediente justificantes de haber efectuado la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, comprobándose que no existen deudas pendientes en ninguna de las tres.

Cuarto.- Consta en el expediente Informe del Recaudador Municipal, de 23 de octubre de 2025, acreditando que la entidad **no tiene deudas** con el Ayuntamiento de Pájara.

Quinto.- Obra en el expediente **certificaciones de estar al corriente** en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, de fecha 27 de octubre de 2025, comprobándose en todas ellas que el beneficiario no tiene deudas pendientes.

Sexto.- Con fecha 9 de octubre de 2025 se practicó la Retención de Crédito nº 2/2025000002095, por importe de **5.000 euros**, con cargo a la partida **341 48052**, destinada a esta subvención nominada.

Séptimo.- Con fecha 27 de octubre de 2025, mediante registro de entrada nº 16296/2025, el Club Atlético Pájara presentó **rectificación de error material** en su solicitud, aclarando que el **plazo de ejecución** del proyecto finaliza el **31 de diciembre de 2025**, y no el 30 de junio de 2026 como figuraba inicialmente en la memoria.

Octavo.- Con fecha 27 de octubre de 2025, mediante registro de entrada nº 16323/2025, el Club Atlético Pájara presentó certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, así como solicitud expresa de abono anticipado del 100 % del importe de la subvención, al amparo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Noveno.- El Club Atlético Pájara figura inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (REDC) con **nº 823-1319/89 A**, y cuenta con Junta Directiva actualizada según certificado presentado.

VII. **NORMATIVA APLICABLE**

1. Constitución Española (art. 22 CE).
2. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 21, 22, 25 y 72).
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (arts. 2, 13, 17, 19.3, 22.2.a, 28, 29, 30, 34 y concordantes).
5. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (arts. 65 a 67 y 68).
6. Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias (art. 38.1).
7. Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Pájara (Bases 16ª y 30ª).

VIII. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Examinada la documentación obrante en el expediente **SUBV/2025/0000021**, relativa a la concesión directa de una subvención nominada a favor del **CLUB ATLÉTICO PÁJARA (NIF G35108513)**, para el desarrollo del proyecto **“Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara”**, se formulan las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Naturaleza de subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

La LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica.

La consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le es de aplicación lo establecido en el art. 2.1 b) y c) de la LGS: los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica, cuyo incumplimiento determina el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina **“Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara”**.

En consecuencia, resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

Segunda.- Articulación de la subvención. Continuando con lo anterior, la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención se articula a través de un **Convenio de Colaboración**, en el cual se pactarán de forma bilateral entre la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, el Convenio se constituye en el instrumento jurídico adecuado para vertebrar esta subvención nominativa.

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en el art. 22.2.a) de la LGS, que prevé la concesión directa de las subvenciones nominativas. El art. 28 LGS alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas. El art. 65.3 del RLGS concreta el contenido mínimo de estos convenios: objeto, beneficiarios, crédito presupuestario, compatibilidad con otras ayudas, plazos y modos de pago, posibilidad de anticipos, régimen de garantías y forma de justificación.

De este régimen jurídico se desprende que las subvenciones nominativas están exceptuadas del principio de concurrencia y que es el Convenio de Colaboración el que debe fijar la finalidad, condiciones y obligaciones del beneficiario, así como los mecanismos de justificación y control por el órgano gestor.

Tercera.- Órgano competente. En cuanto al procedimiento de aprobación del Convenio, el órgano competente es la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con la delegación de competencias vigente (BOP de Las Palmas nº 110, de 12 de septiembre de 2025). Será exigible su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa correspondiente, conforme a los arts. 82 y 113.1.e) del ROF (RD 2568/1986).

Cuarta.- Régimen Jurídico aplicable. La tramitación del presente expediente se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pájara 2025 –en especial las Bases 16ª y 30ª–, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, así como el Reglamento (UE) 2023/2831, relativo a las ayudas de minimis.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Quinta.- Naturaleza nominativa de la subvención. La ayuda tiene carácter nominativo conforme al artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, al estar prevista expresamente en el Presupuesto Municipal y recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, aprobado por el Pleno. La actuación se encuentra dentro de la línea de actuación prevista para el fomento del deporte base en el municipio.

Sexta.- Interés general y encaje competencial. El interés general de la actuación no se predetermina por este informe técnico, sino que se declara a través del **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026** y del **Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes** de fecha **25 de octubre de 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.l) de la **Ley 7/1985**, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al municipio competencias en materia de promoción del deporte y de las instalaciones deportivas.

El artículo 38.1 de la **Ley 1/2019**, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, establece que “Las administraciones canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen”.

Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al **Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2024-2026**, que nomina una subvención a la entidad beneficiaria con unos efectos pretendidos determinados, como a la **Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes**, de fecha **25 de octubre de 2025**.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona que:

“Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover el deporte en el municipio y, en especial, el fomento del fútbol y balonmano base, a través del proyecto presentado por el Club Atlético Pájara, incluido nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 (Eje 9 – Deportes, partida 341.48052).

El objetivo de esta subvención es sufragar la práctica totalidad de los gastos del proyecto “Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara”, presentado mediante registros de entrada 22374/2025, de 28 de julio, y 16296/2025, de 27 de octubre.

El interés público de la concesión está acreditado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, donde se otorga al municipio la competencia propia en materia de deporte. En el ejercicio de esta competencia, el Ayuntamiento de Pájara ha decidido colaborar económicamente con el Club Atlético Pájara.”

Asimismo, añade dicho Informe-Propuesta: “La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada es porque se trata de una previsión recogida en el PES 2024-2026, como medida de fomento del deporte y la vida saludable.”

Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio. En consecuencia, tanto Plan Estratégico como Informe Propuesta de la Concejalía Delegada valoran y declaran dicho interés general.

Séptima.- Procedencia del abono anticipado. El convenio contempla el abono anticipado del **100 %** del importe de la subvención, que se efectúa al amparo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, exonerándose la constitución de garantía atendiendo al carácter social, no lucrativo y de escaso riesgo financiero de la entidad beneficiaria, y conforme a lo dispuesto en la **Base 16ª** de las Bases de Ejecución.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Octava.- Cláusula de adecuación del gasto. En el borrador de Convenio se incorpora la denominada “Cláusula de adecuación del gasto”, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003, por la cual, si la suma de los gastos finalmente justificados fuese inferior al presupuesto estimado del proyecto (**5.100,00 €**), el beneficiario deberá reflejar la desviación presupuestaria en la fase de justificación.

Dicha desviación solo tendrá efectos en la ayuda concedida en caso de **sobrefinanciación**, siempre que se acredite el cumplimiento del objeto que motivó la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 19.3 LGS.

Novena.- Límites de pagos en efectivo. A efectos de justificación, el convenio establece un límite más restrictivo que el previsto en la **Base 30ª** de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, admitiendo únicamente pagos en efectivo hasta un máximo de **100,00 € por gasto individual y 300,00 € en el conjunto del proyecto.**

Esta limitación se considera **jurídicamente válida**, conforme al artículo 28.2 de la Ley 38/2003, en cuanto persigue reforzar la trazabilidad de los fondos y la prevención del fraude fiscal, sin contradecir el régimen general establecido en las Bases de Ejecución.

Décima.- Compatibilidad y control financiero. La subvención es **compatible con otras ayudas** para la misma finalidad, siempre que su importe total no supere el coste del proyecto, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 38/2003. Asimismo, la entidad beneficiaria queda sometida a control financiero posterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 38/2003, pudiendo la Intervención Municipal efectuar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias.

Undécima.- Subcontratación y contratación por terceros. En caso de recurrirse a terceros para la ejecución de parte de la actividad, deberán observarse los requisitos del artículo 29 de la Ley 38/2003 y del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, solicitando como mínimo tres ofertas cuando el gasto supere los umbrales del contrato menor, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Duodécima.- Transparencia y publicidad. De conformidad con el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y con las Leyes 19/2013 y 12/2014 de Transparencia, el convenio y la concesión deberán **publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)** y en el **Portal de Transparencia** municipal, asegurando el acceso público a los beneficiarios, importes y objeto de la ayuda.

Decimotercera.- Verificación de cumplimiento del artículo 65.3 del Reglamento de la LGS. El borrador de Convenio cumple los requisitos esenciales del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, incluyendo objeto, cuantía, financiación, obligaciones, forma de pago, justificación, reintegro, vigencia y régimen jurídico aplicable.

IX. INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO

Examinado el borrador de Convenio que instrumenta la subvención nominada a favor del **CLUB ATLÉTICO PÁJARA (NIF G35108513)**, para el proyecto “**Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara**”, se informa favorablemente su contenido por ajustarse a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento de la LGS), así como a lo previsto en el artículo 22.2.a de la LGS (subvención nominativa prevista en el Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026).

1) Partes y capacidad/competencia.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se identifican adecuadamente las partes (Ayuntamiento y entidad beneficiaria), con indicación de representantes y competencias municipales ex art. 25.2.l) de la Ley 7/1985.

La aprobación del Convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, cumpliéndose la exigencia de competencia para formalizar convenios (art. 47 Ley 40/2015).

2) Objeto y alcance.

El objeto está determinado (ejecución del proyecto y financiación de gastos elegibles), con encaje en las competencias municipales y en el PES 2024-2026.

3) Condiciones económicas y financiación.

Consta la cuantía (5.000,00 €), el presupuesto del proyecto (5.100,00 €), el porcentaje (98,04 %) y la aportación propia (100,00 €).

Se prevé compatibilidad con otras ayudas con límite de coste (art. 19 LGS).

4) Forma de pago.

*Se establece **abono anticipado del 100 %**, amparado en el art. 34.4 LGS.*

Atendida la naturaleza no lucrativa de la entidad y el escaso riesgo financiero, no se exige garantía.

5) Justificación, control y reintegro.

Se fijan plazo y contenido de la justificación (memoria técnica y económica), y se prevén causas de reintegro (arts. 36 y 37 LGS) y control financiero (art. 44 LGS).

Se incorpora la Cláusula de adecuación del gasto (art. 19.3 LGS): solo procede ajuste en caso de sobrefinanciación si se acredita el cumplimiento del objeto.

6) Cumplimiento de Bases de Ejecución.

*El borrador de Convenio incorpora las previsiones establecidas en las **Bases 16ª y 30ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025**, estableciendo, no obstante, un **régimen más restrictivo** respecto a los límites de gasto y la forma de justificación (100 € máximo para pagos en efectivo y 300 € acumulado).*

7) Publicidad y transparencia.

Se prevé la publicación en BDNS (RD 130/2019) y la publicidad activa en el Portal de Transparencia (Leyes 19/2013 y 12/2014).

8) Régimen de subcontratación y contratación.

Se acota la subcontratación conforme al art. 29 LGS y se prevé la solicitud de tres ofertas si se superan umbrales de contrato menor (información de mercado, salvaguardas de vinculación).

9) Ayudas de Estado (de minimis).

En caso de actividad económica, la ayuda queda dentro del marco de minimis (Reglamento (UE) 2023/2831), debiendo constar declaración de minimis del beneficiario y verificación de no superar el límite de 300.000 € en tres ejercicios.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En atención a lo anterior, **el borrador de Convenio resulta conforme a derecho y adecuado** para instrumentar la subvención nominativa, sin perjuicio de los controles económico-presupuestarios y de legalidad que procedan.

Checklist de conformidad jurídico-técnica (art. 65.3 RLGS y concordantes):

Aspecto a comprobar	Referencia normativa	Cumple	Observaciones
1.- Identificación de de partes y capacidad de representación	Art. 47 Ley 40/2015	☐	Alcalde y Presidente del Club correctamente acreditados
2.- Objeto claro y finalidad pública	Art. 25.2.l) LRBRL y PES 2024-2026	☐	Fomento del deporte base (fútbol y balonmano)
3.- Cuantía, financiación y porcentaje de aportación	Art. 19 LGS	☐	5.000 € (98,04 %), 100 € fondos propios
4.- Naturaleza nominativa y previsión presupuestaria	Art. 22.2.a LGS	☐	Incluida en PES y en el Presupuesto 2025
5.- Forma de pago anticipado y exoneración de garantía	Art. 34.4 LGS	☐	Anticipo 100 % autorizado
6.- Cláusula de adecuación del gasto	Art. 19.3 LGS	☐	Incluida en convenio e informe
7.- Control financiero posterior	Art. 44 LGS	☐	Sujeto a fiscalización y control
8.- Subcontratación y tres ofertas	Art. 29 LGS / Art. 68 RLGS	☐	Advertencia incorporada
9.- Límites a pagos en efectivo	Base 30ª Bases Ejecución 2025	☐	100 €/300 €
10.- Publicidad y transparencia	RD 130/2019 / Ley 19/2013 / Ley 12/2014	☐	BDNS y Portal municipal
11.- Compatibilidad de ayudas / de minimis	Art. 19 LGS / Regl. (UE) 2023/2831	☐	Declaración responsable incluida
12.- Justificación, reintegro y vigencia	Arts. 30, 36 y 37 LGS	☐	Plazo hasta 30/03/2026
13.- Órgano competente para aprobación	Art. 174.3 LRBRL	☐	Junta de Gobierno Local
14.- Coherencia con PES y crédito	PES 2024-2026 / Partida 341.48052	☐	Verificada

X. CONCLUSIONES

La entidad CLUB ATLÉTICO PÁJARA (NIF G35108513) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de subvenciones nominadas.

La actividad objeto de subvención, “Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara”, es de competencia municipal conforme al artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La subvención se encuentra prevista nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, cuenta con crédito suficiente con cargo a la aplicación 341.48052, y se ajusta a la normativa estatal, autonómica y municipal aplicable.

Procede su concesión directa mediante Convenio de colaboración, a aprobar por la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El abono de la subvención, por importe de 5.000,00 €, se efectuará con carácter anticipado y en un único pago del 100 %, al amparo del artículo 34.4 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el Informe-Propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 25 de octubre de 2025.

En caso de que la suma de los gastos justificados sea inferior al presupuesto del proyecto (5.100,00 €), el beneficiario deberá indicar la desviación presupuestaria en la fase de justificación. Dicha desviación solo tendrá consecuencias en la ayuda recibida en caso de sobrefinanciación, siempre que se acredite el cumplimiento del objeto subvencionado, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003.

En el borrador de Convenio se han recogido los extremos exigidos por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incluyendo objeto, beneficiario, cuantía, aplicación presupuestaria, plazos y forma de justificación.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones expuestas, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el **Club Atlético Pájara**, para la realización del proyecto **“Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara”**, con una subvención nominada de **5.000,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48052.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la firma del Convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el **Club Atlético Pájara**, para la realización del proyecto **“Arranque de fútbol y balonmano en la localidad de Pájara”**, con una subvención nominada de **5.000,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48052.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara para la firma del Convenio y cuantos actos sean necesarios para su ejecución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.